



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00681

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Juan Carlos Escobar Ramírez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Juan Carlos Escobar Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 459371250.

1.1.- Por las siguientes cuotas que a continuación se describen, junto con sus intereses de plazo siempre que estos no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO	CUOTAS DE SEGURO
20/08/2020	\$ 362.152,57	\$ 796.570,43	\$ 22.400,00
20/09/2020	\$ 365.955,18	\$ 792.767,82	\$ 22.400,00
20/10/2020	\$ 369.797,71	\$ 788.925,29	\$ 22.400,00
20/11/2020	\$ 373.680,58	\$ 785.042,42	\$ 22.400,00
20/12/2020	\$ 377.604,23	\$ 781.118,77	\$ 22.400,00
20/01/2021	\$ 381.569,07	\$ 777.153,93	\$ 22.400,00
20/02/2021	\$ 385.575,55	\$ 773.147,45	\$ 22.400,00
20/03/2021	\$ 389.624,09	\$ 769.098,91	\$ 22.400,00
20/04/2021	\$ 393.715,14	\$ 765.007,86	\$ 22.400,00
20/05/2021	\$ 397.849,15	\$ 760.873,85	\$ 22.400,00
20/06/2021	\$ 402.026,57	\$ 756.696,43	\$ 22.400,00
TOTALES	\$4.199.549,84	\$ 8.546.403,16	\$ 246.400,00

1.2.- **\$71.441.104,00** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **459371250**.

1.3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (cuotas, seguros y capital acelerado), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y seguro vencidos, respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No.91269466.

2.1.- **\$18.435.290** M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente (2.1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 22 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Carlos Fernando Trujillo Navarro, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00681

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy **23 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c2c3fae3baa646edb1892858809a65858a6bf9cdb28b84aae48b8ebf703fd**
Documento generado en 19/08/2021 10:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>